



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.</p> <p>Anexo: Copia certificada del oficio número SH/01355-4/2018, correspondiente al veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, dirigido a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia estatal, mediante el cual se establece que: "(...) <i>con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, me permito informar a Usted que se autoriza una ampliación presupuestal a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por la cantidad de \$6'962,556.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados exclusivamente al pago de los 23 decretos de pensión descritos en su relación anexa (...)</i>"</p>	26506

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene informando de los actos emitidos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, al respecto, el promovente manifiesta que el referido Poder, en el ámbito de sus competencias, ha implementado una serie de mecanismos financieros a efecto de hacer frente al pago de sus obligaciones.

Asimismo, hace del conocimiento a este Alto Tribunal que otorgó, por medio de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal, una ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial de la entidad por un monto de \$6,962,556.29 (Seis millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 29/100 M.N.), con el cual se cubrirá el pago de diversos decretos de pensión, conforme a la propuesta presentada en la minuta de trabajo de siete de mayo de dos mil dieciocho.

Visto lo anterior, con copia simple del escrito y el anexo de cuenta, **dese vista al Poder Judicial del Estado Morelos**, para que dentro del plazo de tres

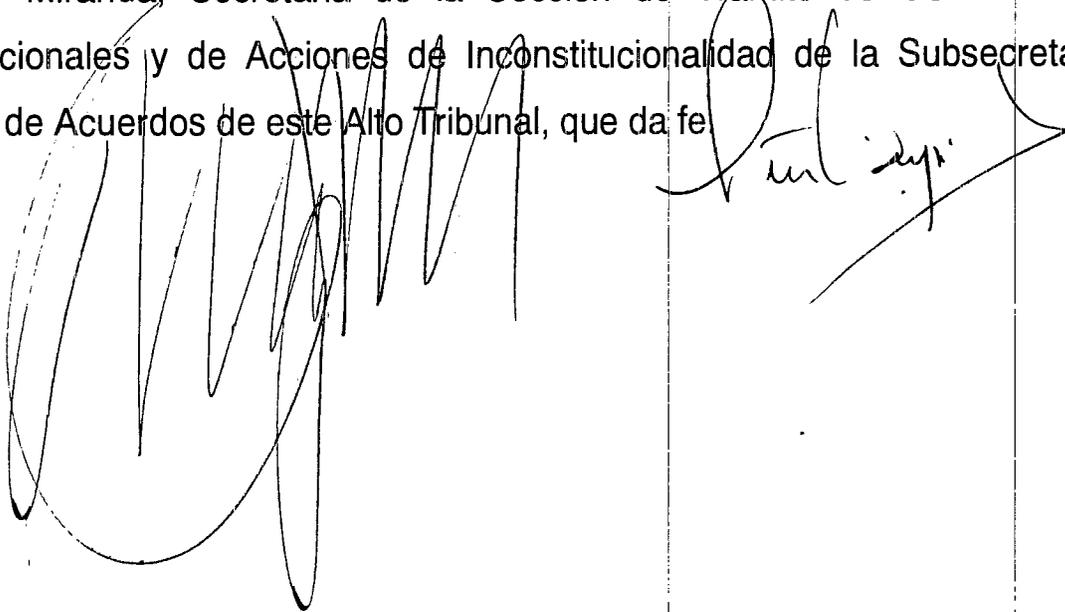
días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo local; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la citada ley.

Lo anterior, **en la inteligencia de que las autoridades deben cumplir a plenitud con los efectos de la respectiva declaración de invalidez.**

Finalmente, en términos del artículo 287³ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



EGM/JOG 18

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles:**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.